



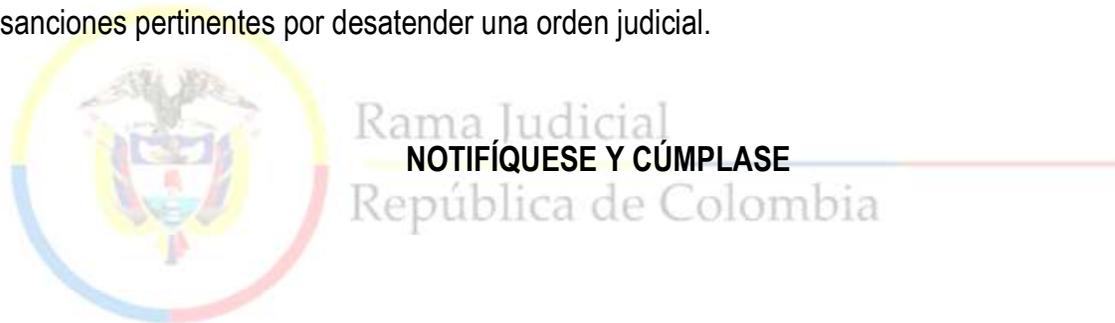
## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el plenario, se evidencia que a la fecha no se ha logrado la comparecencia a este estrado judicial de **Lilia Marín Herrera** a quien le fuere otorgada la medida de interdicción objeto de revisión en los términos de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se hace necesario por Secretaría oficiar a la Empresa Promotora en Salud y a la Administradora del Fondo de Pensión a la que estuviere afiliado el mentado sujeto, que para el caso en concreto obedece a la EPS **ASMET SALUD S.A.S.** y a la AFP **COLPENSIONES**, con la finalidad de que alleguen a este despacho la información tendiente a lograr su ubicación, esto es su dirección física, su correo electrónico para notificaciones, su número de contacto y demás datos que consideren pertinentes y que coadyuven a la finalidad expuesta por esta Juzgadora.

Para dicha remisión otórgueseles el término improrrogable de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones pertinentes por desatender una orden judicial.



**PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Paula Andrea Ruiz Bohorquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8fc0d3ecee726c43582307159ae08494976f999ccf40397022d85a5e87caa2**

Documento generado en 15/05/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>